

A DESPACHO: Caloto - Cauca, marzo 19 del 2021.

En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso No. 2019-00113-00, a fin de informarle que los apoderados de las partes demandadas con la contestación de las demandas propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio. Sírvase proveer

La Secretaria,

ANA RUBIELA BACA LUNA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
CALOTO CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 007**

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2019- 00113-00

Caloto- Cauca, marzo diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Los apoderados de las partes demandadas en el término de la contestación de la demanda anexan los poderes respectivos y proponen excepciones de mérito, dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por la señora MAVIS AMPARO BALANTA ROMERO, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES ALAMEDA S.A., PLINIO MEJIA BRAND, LUIS ROGERIO LUCERO MILLAN, los Llamados en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

A folio 55 del cuaderno físico yace poder de la Doctora DUBIANA MARCELA HERNANDEZ SOTO, Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ALAMEDA S.A., donde confiere poder para que los represente dentro del proceso a los Doctores ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO como abogado principal y a la Doctora MARIA ISABEL PINEDA CARDONA, como abogada sustituta, El doctor GUAPACHA TONUSCO, se notificó personalmente en la secretaria del Despacho el 07 de octubre de 2019, allegando contestación de la misma el 18 de octubre de 2019.

La notificación personal del demandado señor Plinio Mejía Brand, se realizó ante la secretaria del Despacho el día 08 de octubre de 2019 (folio 57).

De igual forma, a folio 87 reposa poder de la doctora JOVANNA ANGELICA PEÑA IBARRA en representación del señor Mejía Brand, quien contesta la demanda el día 07 de noviembre de 2019.

Mediante auto del 12 de noviembre de 2019, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por los demandados empresa TRANSPORTES ALAMEDA

S.A. y el señor PLINIO MEJIA BRAND, como lo es a la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro de la misma providencia se les reconoció personería adjetiva a los doctores ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO y JOVANNA ANGELICA PEÑA IBARRA (folio 104).

Igualmente a folio 131, se encuentra la notificación personal del Doctor ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, realizada el 10 de febrero de 2020, ante la secretaria del Despacho en representación del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, allegando la contestación el 06 de marzo de 2020 (folio 145 ss).

Con fecha 03 de julio de 2020, reposa poder allegado por el doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, Representante Legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADOS S.A., otorgando poder al Doctor ANDRES BOADA GUERRERO, para que lo asista dentro del proceso de la referencia (folio 194). Contestación que obra a folio 206.

Mediante auto del 19 de agosto de 2020, se designó como curador ad litem a la Doctora TERESA DE JESUS HENAO MOSQUERA, indicando mediante escrito del 23 de septiembre de 2020, su no aceptación por razones de calamidad doméstica. (folio 212).

En virtud de lo anterior, en providencia del 28 de septiembre de 2020, se nombró nuevo curador ad-litem para que representara al señor LUIS ROGERIO LUCERO MILLAN, designando al Doctor JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE, quien mediante comunicación allegada el 09 de octubre de 2020, vía correo electrónico acepto la designación, contestando la misma el 06 de noviembre de 2020.

En escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, allegado vía correo electrónico la doctora MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, Representante Legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, otorga poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que ejerza su representación en el proceso judicial de la referencia.

No obstante, el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, el 03 de noviembre de 2020, allega poder general otorgado mediante escritura pública por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y certificado de existencia y representación legal de la firma HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.

Advierte el Juzgado que los apoderados de las partes demandadas empresa de Transportes Alameda S.A., y los llamados en garantía la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Seguros del Estado S.A., dentro del término de traslado de la demanda, objetaron el juramento estimatorio, presentado por la parte demandante en su escrito introductorio, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, exponiendo en forma razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación, razón por la que se considera procedente darle

trámite a la objeción presentada, dándole traslado de la misma a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Para el traslado de estas objeciones se dará aplicación a los incisos 1º, 3º y 4º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, reposa escrito allegado vía correo electrónico el día 21 de octubre de 2020, suscrito por el Doctor ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.722.773 de Neiva – Huila, y T.P. No. 174904, renunciando a la representación judicial y legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, certificando que remitió copia de la renuncia al correo electrónico de notificaciones judiciales [equidad@laequidadseguros.coop](mailto:equidad@laequidadseguros.coop), registrado en el certificado de existencia y representación, indicando que la renuncia se da por la terminación del contrato de trabajo, e indica que la aseguradora se encuentra a paz y salvo en relación con honorarios y/o salarios.

En vista que las entidades demandadas y los llamados en garantía con la contestación de la demanda formularon excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P. y en la forma prevista en el artículo 110 ibídem. No obstante, en este caso y por economía procesal, se dispondrá el traslado de las excepciones de mérito en esta misma providencia, para que el demandante se pronuncie sobre ellas y pida pruebas.

Para tal efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** de las objeciones al juramento estimatorio presentada por los apoderados judiciales con la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES ALAMEDA S.A., así como de las propuestas por los Llamados en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para el efecto manténgase el escrito en la secretaria por el termino de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobres las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. El aludido término comenzara a correr del día siguiente a la notificación del presente auto, sin necesidad de constancia en el expediente.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el doctor **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.722.773 de Neiva – Huila, y T.P. No. 174904, quien fungía como apoderado de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a los doctores **ANDRES BOADA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.409 de Sogamoso, T.P. No. 161232 del C.S.J., quien representa a la compañía Seguros del Estado S.A., **JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.652.556 de Caloto- Cauca, T.P. No. 92037 del C.S.J., quien representa al señor LUIS ROGERIO LUCERO MILLAN, al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y T.P. No. 39.116 del C.S.J., quien representa la compañía de seguros la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y la Doctora **MARIA ISABEL PINEDA CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.847.511 y T.P. No. 86.578 como apoderada sustituta de la empresa TRANSPORTE ALAMEDA S.A., en los términos de los poderes conferidos.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS GARCIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36ec39c9becf802ea0755e9d912b48087b71838a72493af2654b3e66943062c0**

Documento generado en 19/03/2021 05:19:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**